



RE: SOLICITUD INSTRUCCIONES AUDIENCIA INICIAL // RADICADO 2021-00103 // MIGUEL ANGEL ORTIZ RONCANCIO VS DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - EDESK 862187

Desde Laura Sanabria Avila <laura.sanabria@sbseguros.co>

Fecha Lun 7/07/2025 15:17

Para Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (82 KB)

76001333302120210010300_86_Autoaplazaaud_AUTO_autoNo204del09dejuni_0_20250609134021740_TAGrabarDetallereserva133939508598023681.pdf;

Buen día apreciada Dra. Monica,

Espero este bien.

Me permito informar que a pesar de tener animo conciliatorio no se aumentara el valor para conciliar debido a que no tenemos un sustento que nos permita elevar la contingencia, ante ello nos mantenemos en los \$14.235.000.

Cordialmente,

Laura Sanabria A.

Abogada de Litigios

Vicepresidencia de Indemnizaciones

SBS Seguros Colombia S.A.

Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7° Bogotá, Colombia

laura.sanabria@sbseguros.co

www.SBSeguros.co



De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado el: martes, 1 de julio de 2025 12:11 p. m.

Para: Laura Sanabria Avila <laura.sanabria@sbseguros.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD INSTRUCCIONES AUDIENCIA INICIAL // RADICADO 2021-00103 // MIGUEL ANGEL ORTIZ RONCANCIO VS DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - EDESK 862187

Apreciadas doctoras buenos días

Comendidamente informamos que, en el proceso de la referencia, la audiencia programada para el día 10 de junio de 2025 fue cancelada y reprogramada para el 8 de julio de 2025 a las 9:00 a.m. Como se indicó mediante el aplicativo EDESK, la parte demandante manifestó su disposición a conciliar por la suma de \$70.000.000. Esta suma es superior al valor de la liquidación objetivada realizada por nuestra parte.

No obstante, la Aseguradora Solidaria ha solicitado a las demás coaseguradoras reconsiderar esta propuesta y acceder al monto propuesto por la parte demandante, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

Esta solicitud se fundamenta en que el valor propuesto \$70.000.000 se encuentra dentro del rango de la valoración efectuada por Solidaria, la cual asciende a \$111.077.008, monto que incluye el lucro cesante, a pesar de que en nuestra consideración y verificación del expediente dicho perjuicio no ha sido debidamente probado.

Respecto al lucro cesante, informamos que, en la liquidación realizada por nuestra parte, este concepto no fue incluido, con base en los siguientes argumentos:

1. Falta de prueba del perjuicio:

No se evidencia en la demanda ni en sus anexos prueba alguna, ni siquiera sumaria, que demuestre que el señor Miguel Ángel Ortiz Roncancio percibía ingresos o desarrollaba una actividad económicamente productiva al momento de los hechos. En consecuencia, no puede afirmarse que haya dejado de percibir ingresos como consecuencia del siniestro. Esta conclusión se desprende del análisis de los documentos aportados con la demanda y de la solicitud de pruebas, en la cual no se hace referencia alguna a este aspecto.

Asimismo, cabe destacar que en el proceso no se presentó un descurre a las excepciones, y, por tanto, tampoco otra oportunidad procesal en la cual allegar elementos de prueba para sustentar los ingresos y/o la actividad económicamente productiva del demandante.

2. Jurisprudencia aplicable:

De acuerdo con la postura asumida, reiteramos que el lucro cesante debe ser debidamente probado dentro del proceso para que proceda su reconocimiento. Por lo que citamos los siguientes pronunciamientos:

- a. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil – Sentencia del 12 de junio de 2018, Expediente SC 2107-2018.
- b. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil – Sentencia del 24 de junio de 2008, Expediente SC 2000-01121-01.
- c. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena – Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019, Radicado No. 73001-23-31-000-2009-00133-01 (44572), M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

En consideración de lo anterior, informamos que la Aseguradora Solidaria de Colombia al ser líder del póliza busca conciliar el proceso por la suma de \$70.000.000. En este caso, SBS SEGUROS asumiría el 25% del valor, correspondiente a \$17.500.000, y el saldo sería distribuido entre las demás compañías conforme a su porcentaje de participación.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordial saludo.

**Monica Liceth Torres Escobar***Profesional Senior II*TEL: 316 875 2289

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments